Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 1 de 29

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Fecha: 2023-02-14 19:37:20
Radicado: S2023001075
Radicados Asociados:
Adjuntos: 0 No. Folios: 26
Destino: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicado

Señora

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

ivelez@minenergia.gov.co

Respetada señora Ministra:

Ante el anuncio hecho por el señor Presidente de la República de su decisión de reasumir parte de las funciones de la Creg, el Comité de Expertos se permite presentar unas consideraciones generales sobre los principales logros y avances alcanzados en aplicación del esquema de regulación tal y como fue concebido e implementado desde la expedición de las leyes 142 y 143 de 1994, y sobre los retos que se enfrentan actualmente para asegurar la prestación continua, confiable, eficiente y de calidad de estos servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

En este documento queremos destacar la importancia de mantener un marco regulatorio que sea producto de una discusión técnica entre el Gobierno, los expertos de una agencia reguladora independiente, la academia, la industria, las organizaciones de usuarios y demás partes interesadas, que brinde la seguridad de que el sector se continuará desarrollando en un ambiente de intervención del Estado caracterizado por la expedición de reglas técnicamente justificadas y con visión de largo plazo, condición necesaria para vincular las nuevas inversiones que demanda el sector en el corto, mediano y largo plazo, sin afectar las siempre escasas finanzas públicas.

También queremos resaltar que esta comunicación la hacemos con la visión clara que el fin último de las decisiones del Gobierno y de todas las entidades del sector

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 2 de 29

energético es garantizarles a los usuarios una prestación continua, eficiente y de calidad, y que la estructura tarifaria es apenas uno de los instrumentos regulatorios para alcanzar estos objetivos.

1. Marco constitucional, legal e institucional

Los servicios públicos en general y los domiciliarios en particular son inherentes a los fines esenciales del Estado, definidos en el artículo 2 de la Constitución Política, de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución. Consecuente con su naturaleza y función social, el constituyente de 1991, además de las competencias generales del Estado de protección de la libre competencia, control del abuso de posición dominante, protección del interés social y del ambiente y el patrimonio cultural, de dirección general de la economía y de intervención en la producción, distribución, utilización y consumo de los servicios públicos y privados -artículos 333 y 334 de la Constitución, le dedicó a estos servicios un capítulo especial dentro del título del Régimen Económico y de la Hacienda Pública, artículo 365 a 370.

Las normas constitucionales del citado capítulo reiteran la finalidad y objetivos de estos servicios, habilitan su prestación por parte del Estado, por los particulares y por las comunidades organizadas; y establece los deberes y facultades del Estado, entre estas, las de regulación, control y la vigilancia de estos servicios.

De manera particular para los servicios públicos domiciliarios, los artículos 367, 368 y 369 difieren a la ley la función de fijar las competencias y responsabilidades relativas a su prestación, cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario, y define algunos

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 3 de 29

criterios para la financiación, la recuperación de los costos y el acceso de los usuarios de menores ingresos.

Finalmente, el artículo 370 asigna al Presidente de la República la función de señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

En desarrollo del marco constitucional antes descrito y en ejercicio de las facultades generales que le confiere el artículo 150 de la Carta, de las especiales que le definen los artículos 333 y 334, para intervención del Estado en la economía y de las específicas que le establecen los artículos 365, 367, 369 y 370 de la Constitución, para la definición del régimen jurídico de los servicios públicos y en particular de los domiciliarios, así como para el ejercicio de las funciones presidenciales; el Congreso de la República expidió las leyes 142 y 143 de 1994; la primera aplicable a todos los servicios que se prestan en el domicilio – definidos en el artículo 14 y la segunda, de manera complementaria, aplicable a las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

En ambas leyes se definen las finalidades de la intervención del Estado, los instrumentos, las competencias y responsabilidades en su prestación, los criterios del régimen tarifario y las competencias de regulación del servicio, de manera complementaria. Como puede observarse claramente de su contenido, las dos leyes definen una serie de principios y reglas que desarrollan los preceptos constitucionales antes citados, artículos 333, 334 y 365 a 370, de manera que no se puede aludir a uno sólo de dichos preceptos como mandato superior para fundamentar dicho régimen.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 4 de 29

Este contexto es fundamental para entender que la Ley 142 de 1994 haya creado las comisiones de regulación para ejercer de manera independiente y técnica la función de regulación de los servicios públicos domiciliarios y las haya dotado de una serie de competencias, que deben ejercer con sujeción a la Ley, pero que superan el sólo criterio de fijar principios y criterios generales de control de eficiencia, dado que, se reitera, son desarrollo de un conjunto de normas de la constitución económica.

Desde este mismo entramado normativo superior debe entenderse la forma como las dos leyes abordaron la asignación de responsabilidades en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios en general – Ley 142- y del servicio de electricidad -Ley 143- generando una institucionalidad y una distribución de competencias que se caracteriza por la especialización funcional y un alto nivel e independencia técnica.

Un elemento central al que debemos referirnos en este análisis es el de las funciones asignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, pues si bien la Ley 142 de 1994 estableció las funciones generales y sectoriales que ejercerían las comisiones de regulación, si el Presidente de la Republica decidía delegárselas, la Ley 143 de 1994 le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas las funciones de regulación del servicio de electricidad, sin sujeción a una delegación de estas por parte del Presidente de la República.

En efecto, la Ley 143 de 1994, en su artículo 23 dispone:

> *ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 20 de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas con relación al servicio de electricidad tendrá las siguientes funciones generales:*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 5 de 29

a) Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.

(…..)

Acorde con esta interpretación del alcance del artículo 23 citado, el Presidente de la República, al hacer la delegación de funciones en las Comisiones de Regulación, mediante el Decreto 1524 del 15 de julio de 1994, en el artículo 1 delegó las funciones del artículo 68 y disposiciones concordantes de la Ley 142 de 1994 en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y en la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y, respecto de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, señaló:

Artículo 2º. La Comisión de Regulación de Energía y Gas ejercerá las funciones que señala el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, en los términos previstos en dicha ley y demás disposiciones concordantes.

Posteriormente, percatado de que no se habían delegado en la Comisión de Regulación de Energía y Gas las funciones que señala la Ley 142 de 1994, respecto del servicio público domiciliario de gas combustible, expidió el Decreto 2253 del 7 de octubre de 1994, por el cual se delegan en la Comisión de Regulación de Energía y Gas las funciones presidenciales a las que se refiere el artículo 68, y las disposiciones concordantes de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de lo establecido de lo dispuesto en el artículo 1o del Decreto 1524 de 1994.

Como conclusión del marco constitucional, legal e institucional expuesto, podemos señalar: (i) que el régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios y las funciones asignadas a las distintas autoridades, entre ellas las de regulación de los servicios, no

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 6 de 29

están fundamentadas en el artículo 370 constitucional exclusivamente, (ii) que el legislador asignó las responsabilidades de los distintos agentes con un criterio de especialización e independencia técnica y (iii) que la Ley 143 de 1994 asignó directamente a la Comisión de Regulación de Energía y Gas las funciones de regulación del servicio de electricidad.

2. Logros y retos de las políticas públicas y la regulación de los servicios

Expuesto este análisis somero del régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios, es pertinente presentarle a la señora Ministra, igualmente de forma resumida, los logros, retos y aspectos críticos de la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, y exponerle la importancia de mantener la independencia técnica, no sólo de las decisiones regulatorias, sino de todas las responsabilidades que la Ley ha definido para las distintas entidades y empresas que participan en la prestación de estos servicios, para alcanzar el objetivo de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

2.1 En energía eléctrica

Energía para todos

En el servicio de electricidad debemos destacar que, en cumplimiento del principio de universalización del servicio, Colombia ha logrado asegurar su prestación hasta donde ha sido técnica y económicamente posible, con los siguientes logros de ampliación de la cobertura en los 27 años de aplicación del modelo de prestación que desarrollaron la Ley 142 y 143 de 1994 y sus recientes complementaciones:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 7 de 29

En 1994 el servicio se prestaba a 6.736.507 usuarios y en 2022 lo recibieron 16.571.000 usuarios, es decir crecimiento de más del doble, de manera que los sistemas de distribución absorbieron todo el crecimiento demográfico, económico y social de casi tres décadas y pasaron de un nivel de cobertura del 86,3 al 96,41%. Lo alcanzado hasta la fecha ha sido una auténtica transformación social silenciosa que ha mejorado las condiciones de vida y ha acercado al desarrollo económico y social a millones de colombianos, transformando los sistemas de distribución de energía para que el acceso al servicio siga en continua evolución, renovando las redes y con los estándares de calidad requeridos para la competitividad del país, mediante adecuados esquemas de incentivos de inversión remunerados por las tarifas existentes y fundados en la base del respeto por la estabilidad jurídica y la aplicación de los criterios tarifarios con base en los cuales se expidieron sendas metodologías.

Adicionalmente, Colombia cuenta con un esquema tarifario robusto para las zonas no interconectadas que ha permitido que en el último decenio se hayan desarrollado diferentes estrategias por parte del gobierno nacional enfocadas en brindar la cobertura del servicio de electricidad a las 500.000 familias restantes.

Energía para el desarrollo económico

Destacamos, además, en relación con el importante crecimiento del sector eléctrico, que para el año 1994 el sistema interconectado nacional contaba con una capacidad efectiva neta de generación de 10.080 MW y a 2022 alcanzamos una capacidad efectiva neta de 18.791 MW, sin que se hayan requerido aportes de la Nación para la construcción de plantas de generación, lo cual ha significado liberar importantes recursos del Estado que ha podido destinar a otros sectores. Este aumento de la capacidad efectiva, conjugado con las obligaciones de energía firme adquiridas por las plantas de generación con base en las regla expedidas por la CREG, ha dado como

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 8 de 29

resultado que el sector productivo del país y los hogares colombianos hayan podido contar con un servicio de energía continuo, durante casi tres décadas, y haya podido sortear con éxito varios periodos de hidrología extremadamente seca, incluso ante situaciones de salidas accidentales de plantas y unidades de generación de gran tamaño.

Así las cosas, afectar las reglas definidas para asegurar la confiabilidad del sistema, que fue una de las lecciones que dejó la situación de desabastecimiento de la demanda en el período 1992-1993, pone en riesgo la atención de la demanda ante un evento crítico, lo que podría conllevar a situaciones de desatención de dicha demanda. En el mismo sentido se podría dar el caso, cuando se afecten mecanismos que coadyuvan a la confiabilidad, tal como la senda de referencia del embalse, la cual se desarrolló a partir de la experiencia en el manejo de los embalses en condiciones críticas.

La confianza en el sistema eléctrico

Lo alcanzado hasta la fecha y lo que de forma coordinada entre la política pública y la regulación sectorial podemos lograr en adelante se sustenta en la confianza que ha generado el modelo institucional y de mercado que crearon las leyes 142 y 143 de 1994, con sus modificaciones y, en especial, en la confianza en las reglas expedidas por una agencia reguladora independiente y técnica. Una muestra de ello es que la construcción de plantas de generación haya sido financiada por la banca nacional e internacional sin mediar contratos entre el inversionista y ningún agente del sistema, sino con el respaldo del cargo por confiabilidad, mecanismo de mercado que se soporta en un conjunto de reglas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. En ese

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 9 de 29

sentido, se estima que con el esquema del cargo por confiabilidad se han incentivado inversiones por 17.000 Millones USD, distribuidos en 30 proyectos que suman una capacidad cercana a los 6.000 MW.

De igual forma la ampliación de la red de transmisión nacional se ha materializado con importantes inversiones privadas soportada en la confianza en las reglas de la CREG y los procesos de selección de la UPME.

Preguntemos entonces, ¿cómo ha sido posible que los inversionistas hayan obtenido financiación y garantías bancarias con el sólo respaldo de los actos administrativos expedidos por la Comisión y un certificado del operador del mercado que acredita que se le asignó una obligación de energía firme? La respuesta es: confianza en las instituciones del sector; eso es lo que hemos construido a lo largo de 27 años.

Sumemos a lo anterior, los frutos del esfuerzo de armonización regulatoria con nuestro vecino Ecuador, que ha permitido a los dos países generar una complementariedad en el sistema del otro país ante eventos climáticos desfavorables, aumentando así la confiabilidad de los dos sistemas al costo más eficiente.

Retos del servicio de energía

Hoy tenemos el reto de incorporar más inversión en la construcción de plantas de generación, tanto convencionales como no convencionales, para ampliar la capacidad de energía firme del sistema para los años 2027 y siguientes, para atender el crecimiento de la demanda energética de esos años, aun en condiciones críticas, y para ello debemos preservar la confianza en la regulación del Estado y mantener la señal de que cualquier modificación a las normas del sector será el resultado de un análisis técnico riguroso y transparente y, que en todo caso, se protegerán los derechos

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 10 de 29

adquiridos, las situaciones jurídicas consolidadas y la inversión ejecutada con base en la confianza legítima en la estabilidad de las reglas fundamentales.

Conociendo que los sistemas de distribución, además de cumplir su función de llevar la energía a los usuarios en el territorio nacional, son los habilitadores para la transición energética y la introducción de energías renovables; el reto se encuentra en robustecer su infraestructura, mejorar los estándares de calidad y reducir los niveles de pérdidas, lo que será posible con las inversiones que se están acometiendo para alcanzar las metas de renovación requeridas y poder avanzar, conjuntamente con la instalación de la medición avanzada, en la consolidación de la plataforma de red necesaria para la mencionada transición energética.

2.2. Logros y retos en gas natural

En cuanto al servicio público de gas combustible, que actualmente se presta a partir de las fuentes de suministro nacionales de gas natural y del gas licuado de petróleo - GLP de producción nacional complementado con GLP importado, la CREG ha utilizado esquemas de regulación buscando incentivar el suministro con el fin de alcanzar la seguridad del abastecimiento, en cumplimiento de la política energética establecida por el Ministerio de Minas y Energía. Ello, acompañado de normas de funcionamiento del mercado mayorista de modo que los precios del suministro a los usuarios finales sean asequibles y permitan el mayor uso de estos recursos energéticos, como remplazo de recursos energéticos más contaminantes y como complemento necesario para permitir la expansión del uso de recursos energéticos renovables con menor impacto contaminante.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 11 de 29

Ciertamente para el suministro del gas natural se debe partir de la realidad de la explotación de dicho recurso, en donde es claro para la CREG la necesaria complementación a su cargo de un esquema de funcionamiento de mercado mayorista y de mercado minorista de gas natural que permita hacer viable la explotación de los recursos gasíferos nacionales mediante su comercialización o venta, todo ello en el marco de la contratación de los recursos de hidrocarburos a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y de las directrices de política energética respecto de la contratación de dicha comercialización o venta.

Paso significativo en dicho esquema se realizó con la liberación de precios de suministro de todas las fuentes nacionales y la entrada en funcionamiento del actual mercado mayorista de gas natural, realizada hace algunos años. Sin embargo, se plantean ajustes necesarios para el mejor funcionamiento del mercado mayorista de gas natural y su evolución hacia un esquema de funcionamiento más efectivo que busque adicionar mayor competencia entre los agentes productores-comercializadores y comercializadores de gas importado.

En cuanto a los sistemas de distribución, de naturaleza monopólica, periódicamente se aprueban nuevos cargos de distribución y comercialización para la expansión del servicio a más usuarios residenciales, comerciales e industriales que hoy en día atienden sus propias necesidades de cocción, calentamiento de espacios, calentamiento de agua y en general el uso de gas como combustible, con recursos energéticos más contaminantes o que llevan a la destrucción de recursos naturales. Para ello la CREG ha diseñado un esquema tarifario donde se armonizan aportes de la Nación o de las entidades territoriales con recursos de los propios agentes de modo que se puede prestar el servicio atendiendo los intereses de cada uno de estos aportantes y, en definitiva, de los usuarios de un mejor servicio con mayor calidad.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 12 de 29

La confianza en el sistema de gas

En el servicio de gas combustible ha sido esencial la estructuración con enfoque profundamente técnico e independiente, de los esquemas de regulación que se plantean para cada una de las actividades de la cadena de prestación del servicio público, particularmente en actividades en que participan agentes que participan en otros mercados internacionales a falta de agentes nacionales, que están acostumbrados a regulaciones expedidas en el marco de comisiones con cuerpos colegiados de expertos independientes, similares a la CREG. Genera confianza en dichos inversionistas el procedimiento regulatorio que se sigue para la expedición de una decisión final que afecta los intereses no solo de los usuarios finales, sino de los mismos agentes que prestan el servicio.

Particularmente en la regulación de la comercialización del gas natural, no solamente se consideran los mecanismos de comercialización (venta) propiamente, sino también las modalidades contractuales y las condiciones mínimas de los contratos en los que se presenta una finísima conducta del regulador en cuanto a la intervención necesaria y viable legalmente en el acuerdo de contratos que son voluntad de las partes.

Gracias a lo anterior, las posibles carencias de cantidades de gas de origen nacional que sean suficientes para atender la demanda nacional para atender no solamente los usuarios actuales sino los nuevos usuarios de la expansión del servicio, ha permitido un mejor aprovechamiento de los recursos gasíferos descubiertos. Como se evidencia en documentos de CREG que soportaban las resoluciones publicadas al respecto, particularmente desde el año 2000, la posibilidad de una insuficiencia de producción nacional en el corto plazo en cada momento que se revisa la efectividad de la regulación ha estado latente, y a pesar de ello se presentan declaraciones de producción al Ministerio de Minas y Energía de los mismos agentes, en que se

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 13 de 29

evidencia un aumento de potencial de producción de campos de producción existentes desde hace varios años. Aunque la normatividad contractual establecida por la ANH ayuda en ello, ciertamente la viabilidad financiera de los hallazgos para la declaración de comercialidad de los campos en exploración, surge como consecuencia de la comercialización del gas que regula la CREG.

Reto en el servicio de gas

El reto en cuanto al suministro de gas natural ha sido en los últimos años el desarrollo armónico de la regulación necesaria para la ejecución y remuneración de los proyectos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía en los planes de abastecimiento de gas natural, que buscan facilitar, mediante proyectos de expansión de los sistemas de transporte de gas natural, la seguridad y confiabilidad del suministro con recursos de fuentes nacionales e importadas ante la insuficiencia eventual de fuentes nacionales, no solo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, para lograr abastecimiento y confiabilidad. Lo anterior acompañado de regulaciones que tiene como objetivo primordial incentivar por iniciativa de los mismos agentes, la expansión de los sistemas de transporte de gas.

Evidentemente un reto a afrontar específico tiene con ver con el suministro del GLP, en el que se deben considerar las señales de precios de otros recursos energéticos que tiene mayor apreciación económica que el GLP, como es el caso de los combustibles líquidos. Quienes pueden producir GLP tienen en cuenta que un mayor uso de dicho insumo en sus propios procesos en campos de producción (reinyección de gas natural para aumentar producción de petróleo) o en refinerías (reducción de producción de GLP para mayor producción de gasolinas), o incluso en su exportación, puede generarles más ingresos que la producción para suministro a usuarios finales de GLP a nivel nacional. En ese sentido la CREG tiene como reto, dando cumplimiento a los criterios

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 14 de 29

tarifarios establecidos en la Ley 142 de 1994, estructurar el esquema de incentivos más equilibrado para que haya producción de GLP nacional y a la vez ello no impacte en altos costos de suministro a trasladar a los usuarios finales.

Coyunturalmente se presenta el reto de la recuperación de aquellos costos y gastos incurridos por los prestadores del servicio a los que se obligó a aplicar la opción tarifaria de gas combustible por redes, buscando de este modo que las tarifas cobradas a los usuarios no tuviesen incremento alguno en los primeros meses de la pandemia Covid-19 ante la aplicación de medidas gubernamentales de confinamiento obligatorio para impedir el contagio de dicho virus. En ese sentido, las empresas han asumido costos y gastos para la prestación del servicio que aún no han sido trasladados en su totalidad a los usuarios finales, ya sea mediante la aplicación de solución determinada en la opción tarifaria o mediante la eventual asignación de recursos de subsidios adicionales por parte de la Nación o las entidades territoriales.

Es importante reconocer que gracias a la aplicación de las medidas regulatorias adoptadas, el incremento de precios al consumidor ha sido menor al incremento del que se hubiese tenido en los momentos más críticos del confinamiento y en los momentos actuales, pero la recuperación de los costos no trasladados aún a los usuarios finales se hace necesaria para no afectar la capacidad y sostenibilidad de los prestadores del servicio.

Para lograr todo lo anterior, no solamente se hacen necesarios los análisis técnicos independientes (de ingeniería, económicos, financieros, ambientales y jurídicos) que se realizan para proponer las evoluciones necesarias en la regulación, sino también las discusiones amplias que previamente se dan al nivel del Comité conformado por los Expertos Comisionados que intervienen finalmente en el proceso regulatorio antes de proponer decisiones a la Comisión en pleno, cuando se cuenta con la presencia de los

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 15 de 29

demás miembros de la CREG. Es esta instancia la que se considera más importante en la preparación final de una propuesta de decisión que se formula a la CREG en pleno, pues es cuando se enriquece la propuesta regulatoria, cuando el nivel técnico e independiente entre ellos mismos prevalece. Es también mediante los Comisionados Expertos que adicionalmente se escucha los usuarios finales o sus agremiaciones, y a los agentes que prestan el servicio o sus actividades complementarias, con el fin de lograr un mejor entendimiento de primera mano, de la necesidad a la que se busca dar solución regulatoria.

2.3. Logros y retos en GLP

A partir del año 1995, la CREG comienza a expedir la regulación aplicable al sector de GLP, publicando transitoriamente precios máximos para la venta de GLP a usuarios finales en línea con lo que, hasta su momento, venía haciendo el Ministerio de Minas y Energía.

Simultáneamente inició la labor de formalizar marcos tarifarios y reglas de conducta para los agentes a partir de los criterios tarifarios definidos en la Ley 142 de 1994 y en el año 1996 expide el marco regulatorio para el sector.

A partir de marzo de 1998 comienza a regir el primer período tarifario diseñado con base en fórmulas tarifarias y se inició un proceso en toda la cadena de valor orientado a la adaptación progresiva del sector a las nuevas reglas de mercado establecidas en la ley de servicios públicos domiciliarios.

Se requería de cambios trascendentales en la prestación del servicio, especialmente las reglas de comercialización, de manera tal que se pudiese transitar del escenario histórico de oferta administrada a la libre oferta y demanda del mercado, incluyendo

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 16 de 29

para esto reglas claras para lograr niveles óptimos de oportunidad, confiabilidad y calidad en el servicio.

La CREG establece un modelo operativo para la industria en el cual se identifica plenamente la estructura general de la misma a través de cada una de las actividades que conforman la cadena de prestación del servicio y los agentes que pueden desarrollarla y se regulan aspectos de conducta que no necesariamente están relacionados con decisiones de precios, tales como calidad del servicio, responsabilidades y obligaciones comerciales, cumplimiento de normas técnicas, transparencia, no discriminación, competencia desleal y prácticas anticompetitivas.

Se da paso hacia la formalización del sector al definirse los respectivos reglamentos de comercialización mayorista, distribución y comercialización minorista de GLP, así como reglas de conducta y comercialización para las actividades de transporte por ductos y transporte marítimo de GLP, en donde se incorporaron elementos como:

- La exigencia de contratos entre los diferentes agentes.
- Un esquema detallado de responsabilidades y obligaciones con respecto al cumplimiento de normas técnicas, calidad, protección de los derechos de los usuarios y transparencia.
- Obligaciones especiales de reporte de información sobre oferta y demanda de producto y sobre infraestructura de transporte y almacenamiento disponible.
- El marco de calidad para la prestación del servicio al usuario final.
- La obligación de verificar que los agentes cumplen con normas técnicas y ambientales aplicables.

Con el reglamento de comercialización mayorista de GLP se logra el objetivo de asegurar una asignación justa y transparente del GLP, es decir, en igualdad de

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 17 de 29

oportunidades de compra para todos los interesados a través de mecanismos de asignación centralizada y eficiente, por parte de empresas debidamente establecidas, constituidas y registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se pudo garantizar que la compra y venta de GLP se hiciera formalmente y brindara una señal de continuidad en el suministro del combustible para atender la demanda, al tiempo que se evitaba que el acceso al producto se convirtiera en una barrera para la competencia en la distribución y comercialización minorista de GLP o en una ventaja para aumentar la posición dominante de algún agente, evitando así una posible monopolización de la comercialización de GLP en el país.

De otro lado, frente a las condiciones en que se venían desarrollando las actividades de distribución y comercialización minorista, así como la atención a usuarios, se abordaron temas como seguridad e informalidad.

La informalidad se relaciona de una parte con el hecho de que las plantas envasadoras, siendo instalaciones industriales que representan un riesgo a la seguridad general, en muchas oportunidades no cumplían con las normas establecidas en el Reglamento Técnico vigente del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 80505 de 1997.

De otra parte, la informalidad se relaciona con que los cilindros podían ser llenados sin la revisión previa para garantizar su seguridad antes de colocarlos en el mercado. A esto debe agregarse el hecho de que era muy común que las empresas no hubieran establecido procesos en los cuales se determinara la manera como los cilindros debían ser manipulados para mantenerlos en condiciones adecuadas de operación durante todos los pasos previos a su entrega al usuario final, siendo una práctica detectada el maltrato de los cilindros tanto vacíos como ya envasados, repercutiendo en la seguridad de la prestación del servicio.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 18 de 29

En lo que se refiere a problemas de mala calidad del servicio y del producto, la informalidad se relacionaba principalmente con dos hechos: i) la mayoría de las empresas distribuidoras no drenaban los cilindros antes de envasarlos, afectando negativa y significativamente la calidad del producto recibido por el usuario final y, ii) frecuentemente tercerizan el traslado y entrega del producto envasado al usuario final a través de la figura de los “fleteros”.

Hasta antes del año 2010, los cilindros de GLP eran propiedad del usuario. Esta situación generaba que los cilindros fueran usados por todas las empresas distribuidoras en un gran parque universal, diluyéndose así entre usuarios y empresas las responsabilidades de mantenimiento y seguridad. El control sobre estos cilindros era casi inexistente, lo que incrementaba el riesgo de fugas por deterioro, no solo al interior de las viviendas, sino para las mismas compañías responsables del servicio.

Atendiendo las directrices de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 (Ley 1151 de 2008, artículo 62), la CREG adoptó los cambios regulatorios necesarios para hacer la transición de un esquema de parque universal de cilindros a un esquema de responsabilidad de marca en cilindros de propiedad de los distribuidores, haciendo posible la identificación del prestador del servicio de GLP, asignando además obligaciones y responsabilidad sobre temas de calidad y seguridad del combustible distribuido.

Mediante las Resoluciones 023[1] y 045[2] de abril del 2008, la CREG implemento un programa de recolección y eliminación gradual de los cilindros universales, los cuales fueron reemplazados por unos con la marca de propiedad de cada distribuidor. Así,

1 Reglamento de distribución y comercialización minorista de GLP.
2 Por la cual se establece la regulación aplicable al período de transición de un esquema de parque universal de cilindros a un esquema de parque marcado de cilindros de propiedad de los distribuidores, en el marco de la prestación del servicio público de distribución de GLP, y se dictan otras disposiciones con respecto al margen de seguridad.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 19 de 29

cada usuario que tenía cilindros sin marcación debía venderlos a las compañías prestadoras del servicio, con lo cual se fortaleció aún más la formalización del servicio público domiciliario de GLP y aumentó la seguridad en los hogares y establecimientos que los utilizaban. Como resultado de este proceso de transición y período de cierre, se recogieron cerca de 6,18 millones de cilindros universales, de los cuales se destruyeron aproximadamente 4,91 millones por no cumplir con las condiciones técnicas reglamentarias y fueron reemplazados por cilindros marcados.

Después de este proceso y según estudio adelantado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Departamento Nacional de Planeación[3] se tiene que en materia de abastecimiento y atención al usuario:

- La evidencia recopilada permite concluir que los usuarios del servicio público domiciliario de GLP se encuentran abastecidos y que el parque de cilindros es suficiente para garantizar la atención de la demanda.
- La mayoría de los usuarios se sienten satisfechos con el servicio y evidencian que ha mejorado la prestación.
- La contribución del esquema de marcación de cilindros, EMC, a los resultados en materia de abastecimiento y satisfacción al usuario se produjo en la medida en que el esquema propició la renovación del parque de cilindros, e incentivó la fabricación de cilindros suficientes para que hoy el usuario perciba que dispone del producto cuando lo necesita. El gas natural atiende ahora un mayor número de mercados, pero el servicio de GLP bajo el EMC ha sido capaz de responder a los retos de abastecimiento.

3 Evaluación del Esquema de Marcación de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Contrato DNP-867-2020.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 20 de 29

- Las empresas que distribuyen y envasan son empresas formales, organizadas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, que han invertido en su negocio y en su red de cilindros. Con cilindros marcados, el usuario es capaz de reconocer la marca o el color del cilindro y de asociar el color con atributos de calidad. También identifica características deseables de los envases y los prestadores.
- En mercados específicos se identificó presencia de prestadores tradicionales en la zona con arraigo territorial, que se esfuerzan más por conservar la fidelidad de sus clientes. Los usuarios reconocen este esfuerzo y lo premian con fidelidad en la compra.

En materia de competencia y formalización:

- Siendo la comercialización minorista una actividad con mercados relevantes regionales y en algunos casos municipales, se puede ver que los departamentos de la región central cuentan con mercados de comercialización minorista moderadamente competitivos. Allí confluyen competidores con cuotas de mercado similares que presionan el indicador a la baja frente al 2008. La nueva estructura de mercado cuenta con menos jugadores, pero de características similares. El ambiente para la competencia es más propicio que el que se obtendría con más empresas de tamaños y cuotas disímiles.
- La exigencia de marcación atrajo al sector empresas que realizaron grandes inversiones en infraestructura y cilindros bajo el nuevo esquema de marca con trayectoria y conocimiento del negocio. Estas empresas, similares compiten entre sí. Además, desapareció el parque universal, obligando a la salida de empresas sin vocación de inversión y de prestación del servicio.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 21 de 29

- La identificación de una marca o un color del cilindro ha ofrecido a usuarios y autoridades de vigilancia y control detectar más fácilmente la prestación irregular del servicio dificultando la informalidad, aunque no la desaparecen.

En materia de seguridad:

- La evidencia recopilada permite concluir que el servicio público domiciliario de GLP en cilindros se presta en condiciones de seguridad.
- Pese a ser un combustible que requiere precauciones en su manejo, los niveles de accidentes son muy bajos, y cuando se presentan están asociados a prácticas informales o a errores en la manipulación por parte de los usuarios.
- Los cilindros marcados fabricados cumplen la reglamentación técnica pues las fábricas obtienen el certificado de conformidad de cumplimiento con certificadores acreditados ante la ONAC bajo los estándares establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. De los 11.11 millones de cilindros que circulan actualmente, 9.5 millones fueron fabricados a partir de 2008, lo que indica que es un parque relativamente reciente. Las plantas envasadoras también cuentan con el certificado de conformidad de cumplimiento del reglamento técnico.
- La identificación del cilindro facilita la detección de aquellos que deben ser sometidos a mantenimiento. Las fábricas/talleres de mantenimiento ayudan en el proceso de recordar cuáles envases deben ser objeto de mantenimiento decenal.

La CREG también enfrenta retos en materia de GLP y simultáneamente con la revisión de los marcos tarifarios de las distintas actividades de la cadena, se plantean objetivos relacionados con:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 22 de 29

- El empoderamiento del usuario en la prestación del servicio garantizando que estos actores del esquema cuenten permanentemente con los recursos para hacer buen uso del servicio y exigir una buena prestación de las empresas a cargo.
- La potencialización del rol del GLP como energético de la transición energética a través de la sustitución de fuentes de generación de energía eléctrica con diésel para las Zonas No Interconectadas, ZNI, incluyendo el aporte del energético en la sustitución de leña y otros combustibles altamente contaminantes.
- La armonización de la regulación de las cadenas logísticas tanto para el servicio público domiciliario como para el uso del GLP en AutoGLP y NautiGLP.

3. Eficiencia en las tarifas

Las tarifas de energía eléctrica, gas natural y gas licuado del petróleo son calculadas con base en costos eficientes, determinados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, bien sea con base en normas de libre mercado o en normas de monopolio o posición dominante, según se requiera en cada uno de los componentes de la cadena de prestación del servicio.

De esta manera, para actuar sobre cualquiera de los componentes del costo del servicio se deben consultar las bases teóricas y técnicas con base en las cuales se diseñó uno u otro esquema, que se encuentra íntimamente ligado y guarda una relación integral y biunívoca con la remuneración a los prestadores del servicio a quienes se asigna la prestación del servicio bajo condiciones mínimas de continuidad, calidad y otros estándares de eficiencia que deben alcanzar de manera progresiva.

Una intervención de tarifas por fuera del esquema creado desde 1994, con certeza afectará las obligaciones de prestación del servicio y modificará intrínsecamente las

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 23 de 29

condiciones de remuneración, con su consecuente efecto en la continuidad, calidad y demás derechos de los usuarios del servicio; no solamente en el corto plazo, sino que afectará la sostenibilidad de los sectores que se intervengan y, directamente, la confianza para realizar inversiones en el sector.

Entendemos la preocupación por los efectos inflacionarios de las tarifas actuales del servicio de energía eléctrica, y que esta coyuntura lleve a solicitudes de ciertos sectores de la sociedad a que se intervenga desde la Presidencia de la República, pero sobre el particular hacemos un llamado respetuoso a actuar con absoluto rigor técnico, analizando el problema que se aborda con base en evidencias, identificando sus causas y sus efectos, observando el fundamento de acciones que efectivamente tengan impacto en los niveles tarifarios, y valorando con la profundidad requerida los riesgos de una decisión inoportuna o no suficientemente valorada.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas ha cumplido los mandatos constitucionales y legales que desarrollan el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, fijando reglas que promuevan la formación eficiente de los precios en los mercados en competencia y eviten que los agentes hagan uso abusivo de su posición en el mercado; regulando los monopolios naturales con los principios fundamentales de eficiencia económica, suficiencia financiera y neutralidad.

En relación con las actividades y las tarifas reguladas, la CREG ha estudiado en detalle los costos eficientes de cada una de las actividades, ha utilizado metodologías sustentadas y transparentes y ha evitado el traslado de costos de una gestión ineficiente, ha incentivado las mejoras en calidad y ha asegurado la suficiencia financiera de su prestación, permitiendo la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento y la

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 24 de 29

remuneración del patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable.

En este contexto, los aumentos de las tarifas de energía no son consecuencia de la falta de cumplimiento de los principios tarifarios por parte del regulador al establecer las metodologías y fórmulas tarifarias, sino efecto de los aumentos en los costos de inversión y operación, en un entorno de alta inflación, en especial de la reposición de activos y de la expansión del servicio, tanto del parque de generación como de las redes de transporte y distribución.

Además, los aumentos recientes están impulsados por los aumentos de los costos de producción o importación como el costo de los combustibles con los cuales se genera, como se ha indicado, y también en la recuperación de valores que no se cobraron anteriormente por las medidas de emergencia adoptadas durante el período de pandemia y la aplicación de las opciones tarifarias, todo en protección de los usuarios del servicio y su bienestar.

Por su parte, los aumentos de las tarifas en la región Caribe, que se han producido a partir de la metodología tarifaria de la actividad de distribución, con las particularidades del régimen transitorio especial ordenado por la Ley 1955 de 2019, son resultado del objetivo fijado por la Ley de asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio y estandarizar una prestación afectada por bajos niveles de calidad y altos niveles de pérdidas, donde se requieren inversiones importantes, superiores al promedio del resto de los sistemas del país, para cubrir los rezagos históricos, así como grandes esfuerzos en la gestión de reducción de pérdidas.

La regulación de este régimen transitorio especial ha establecido incentivos para que en los primeros cinco años de operación de las actuales empresas, se efectúen

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 25 de 29

inversiones por un valor equivalente al 60% del sistema, en reposición, conjuntamente con las expansiones requeridas para esta región que debe atender un crecimiento del doble del promedio anual nacional; efectuando mejoras en la calidad del servicio con el fin de que los indicadores de interrupciones se reduzcan, como mínimo, en 40% respecto de los iniciales.

Así, en poco más de dos años desde que iniciaron a operar las actuales empresas, por cuenta de los incentivos establecidos se han realizado inversiones por un monto aproximado al valor del 20% del sistema, equivalentes a las inversiones que había hecho el anterior operador de red durante 12 años, se han mejorado notablemente los índices de calidad del servicio, disminuyendo las interrupciones en más del 30% respecto de la referencia del anterior prestador y haciendo importantes esfuerzos para la reducción de pérdidas de energía.

Es oportuno precisar que los precios del mercado eléctrico, al responder a la estructura de los costos de cada una de las plantas, la valoración del riesgo y el despacho eficiente de la generación, son un instrumento importante para racionalizar el uso de los recursos. El comportamiento de los agentes en el mercado diario asegura que el recurso de la generación hidráulica – el agua de los embalses- se use de tal manera que se pueda atender la demanda hasta el final de un periodo seco o parte de éste, según la capacidad de regulación de cada embalse.

En relación los precios del mercado, es importante resaltar que en la estructura del costo unitario de prestación el servicio, CU, el componente de generación varía de empresa a empresa, pero generalmente está constituido principalmente por los costos de compra en contratos y un porcentaje menor corresponde a compras en bolsa.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 26 de 29

Señora

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA 26/26

Intervenir los precios del mercado mayorista de energía, implica una distorsión en el comportamiento del mercado que elimina la posibilidad de usar el precio como mecanismo de racionalización de los embalses y traslada al Estado el riesgo de la operación de estos. De esta forma, si se llegase a presentar en el próximo verano una situación de hidrología seca extrema, frente a la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno de “El Niño”, tendríamos un muy complejo panorama con el riesgo de enfrentar la posibilidad de no atender la demanda en forma continua.

Señora Ministra, con la expectativa de que lo aquí expuesto motive una reflexión sobre la importancia de mantener la institucionalidad del sector y mejorarla en lo que fuere pertinente, y que entre todos mantengamos el foco en los retos identificados, en procura de contribuir con soluciones técnicamente elaboradas y ampliamente discutidas para alcanzar los fines último de satisfacer las necesidades de los colombianos y promover la prosperidad general, nos suscribimos, con el debido respeto, los expertos comisionados.

José Fernando Prada Ríos **Jorge Alberto Valencia Marín**

Natasha Avendaño García **Luis Julián Zuluaga López**

Sara Vélez Cuartas **Andrés Bernardo Barreto González**

Nota: En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 27 de 29

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023001075

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124 Creación: 2023-02-14 19:42:12

Estado: Finalizado Finalización: 2023-02-14 20:21:59

Escanee el código para verificación

Firma: Comité

Jorge Alberto Valencia Marín
98552429
jorge.valencia@creg.gov.co
Experto Comisionado
Comisión de Regulación de Energía y Gas

Firma: Comité

Luis Julian Zuluaga
cc 10288099
lzuluaga@creg.gov.co
Comisionado
CREG

Firma: Comité

Natasha Avendaño García
43200281
natasha.avendano@creg.gov.co
Experta Comisionada
CREG

Firma: Dirección

Jose Fernando Prada Ríos
71677200
jose.prada@creg.gov.co
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 28 de 29

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023001075

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124 Creación: 2023-02-14 19:42:12

Estado: Finalizado Finalización: 2023-02-14 20:21:59

Escanee el código para verificación

Firma: Comité

Andrés Barreto González
80084321
andres.barreto@creg.gov.co
Comisionado
CREG

Firma: Comité

Sara Vélez Cuartas
1018410058
sara.velez@creg.gov.co
Experto Comisionado
Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124
2023-02-14T20:22:00-05:00 - Pagina 29 de 29

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023001075

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230214-194212-dd4ce7-25505124 Creación: 2023-02-14 19:42:12

Estado: Finalizado Finalización: 2023-02-14 20:21:59

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Jose Fernando Prada Ríos jose.prada@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2023-02-14 19:42:13 Lec.: 2023-02-14 20:07:13 Res.: 2023-02-14 20:14:45 IP Res.: 201.57.11.84
Firma	Natasha Avendaño García natasha.avendano@creg.gov.co Experta Comisionada CREG	Aprobado	Env.: 2023-02-14 20:14:45 Lec.: 2023-02-14 20:16:00 Res.: 2023-02-14 20:16:08 IP Res.: 186.102.3.38
Firma	Luis Julian Zuluaga lzuluaga@creg.gov.co Comisionado CREG	Aprobado	Env.: 2023-02-14 20:16:08 Lec.: 2023-02-14 20:16:34 Res.: 2023-02-14 20:16:42 IP Res.: 186.102.62.17
Firma	Jorge Alberto Valencia Marín jorge.valencia@creg.gov.co Experto Comisionado Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2023-02-14 20:16:42 Lec.: 2023-02-14 20:16:54 Res.: 2023-02-14 20:17:10 IP Res.: 191.95.51.225
Firma	Sara Vélez Cuartas sara.velez@creg.gov.co Experto Comisionado Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2023-02-14 20:17:10 Lec.: 2023-02-14 20:19:05 Res.: 2023-02-14 20:19:10 IP Res.: 186.31.97.188
Firma	Andrés Barreto González andres.barreto@creg.gov.co Comisionado CREG	Aprobado	Env.: 2023-02-14 20:19:10 Lec.: 2023-02-14 20:21:53 Res.: 2023-02-14 20:21:59 IP Res.: 186.85.157.173